

tatisfacción de necesidades físicas o intelectuales, pero especialmente la distribución de donativos a conventos de clausura necesitados y obras benéficas, la difusión de libros y revistas relativos al orden natural y cristiano; la concesión de becas y bolsas de viaje para la asistencia a cursos, reuniones y congresos que tengan dicha finalidad, así como su promoción y ayuda.

Para la mejor realización de este objeto, la Fundación deberá desarrollar las actividades que más contribuyan a su consecución y a dotarla de medios adecuados a sus fines, incluso crear Instituciones o Empresas que los realicen o colaborar con las ya existentes, sea cual fuere su carácter, que realicen fines comprendidos en el objeto de esta Fundación;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación de la Fundación expresada, la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, con fecha 12 de abril de 1972, comunicó al fundador que era necesario que se manifestara la cantidad de capital fundacional que debía destinarse a atenciones puramente benéficas y cuál debía invertirse en las culturales, y, asimismo, que estimándose desproporcionado el objeto con relación a la dotación de la fundación había de reducirlo, señalando a ésta una dotación concreta, fácilmente definible y controlable o aumentar el capital en la cantidad precisa;

Resultando que como consecuencia de tal comunicación hubo de otorgarse la escritura de 2 de agosto de 1973 en la que se modifica el artículo 5.º de los Estatutos, que ahora dice literalmente así: «Constituye fundamentalmente el objeto de esta Fundación la distribución de donativos a conventos de clausura necesitados y obras benéficas, la difusión de libros y revistas relativos al orden natural y cristiano, la concesión de becas y bolsas de viaje para la asistencia a cursos, reuniones y congresos que tengan dicha finalidad, así como su promoción y ayuda.

Asimismo hago constar que la actividad principal de la Fundación es la benéfica y por consiguiente a ella se destinará, como mínimo, el 55 por 100 de las rentas del capital y de los donativos que se distribuyan, no pudiendo nunca exceder las que se inviertan en actividades culturales del 45 por 100 del montante de tales rendimientos y donativos;

Que amplió la dotación inicial de la Fundación, que fué de 550.000 pesetas, hasta la cifra de 1.100.000 pesetas, es decir, otras 550.000 pesetas, en valores que seguidamente se reseñan en la citada escritura»;

Resultando que la dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde a un Patronato constituido por un Presidente, un Secretario y un número de vocales que será de tres como mínimo y nueve como máximo, habiendo sido nombrados en la escritura fundacional para dichos cargos las siguientes personas: Presidente, don Eugenio Vegas Latapié; Secretario, don Juan Vallet de Goytisolo; Vocales, don Germán Álvarez de Sotomayor, don Luis González Rodríguez, don Gonzalo Cuesta Moreno, don Augusto Díaz Cordovés y González-Besada, don Alberto Ruiz de Galarreta y Mocoeroa, don Gabriel Alférez Callejón, doña María del Dulce Nombre Vallet Regí, don José María Vallet Regí y don Juan José Morán González;

Resultando que la Fundación «Speiro» tiene una dotación de 1.100.000 pesetas representada por diversos valores de renta variable. Además, el fundador ha cedido gratuitamente a la Entidad fundada el uso por un periodo de un año, a contar del día 1 de mayo de 1973, del local bajo izquierda de la casa número 38 de la calle del General Sanjurjo, con su mobiliario, cuya cesión se valora en la cantidad de 97.138 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el periodo de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que se haya formulado reclamación alguna, según se acredita con certificación librada por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social, con el V.º B.º del Vicepresidente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, «son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías»;

Considerando que según estatuye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha. 2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad

con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos»;

Considerando que de la simple lectura de la relación de hechos que se han expuesto precedentemente, resulta, con toda claridad, que la Fundación «Speiro» reúne los requisitos exigidos por las disposiciones enunciadas, pues si bien es cierto que conjuntamente con los fines puramente asistenciales realiza otros de carácter educativo docente o cultural, no es menos cierto que éstos son en menor entidad y en cierto modo se encuentran incluidos dentro de los que con carácter general se estiman de pura beneficencia, y por otra parte se da la circunstancia que si bien el capital inicial no es de gran envergadura, si es el suficiente para que se consigan los objetivos propuestos, que no tienen limitación alguna; de todo lo cual resulta, con manifiesta claridad, que la Fundación «Speiro» reúne, como en su informe reconoce la Junta Provincial de Asistencia Social, las características necesarias para ser clasificada como una Fundación mixta de carácter puramente asistencial y también de carácter docente y cultural, si bien quedando relegados estos últimos fines a un plano secundario, lo cual obliga a reconocer la competencia de este Ministerio para su clasificación;

Considerando que al existir en el capital de la Fundación bienes de naturaleza mueble, consistentes en los valores industriales y comerciales que se relacionan en la escritura fundacional, procede, si ya no lo estuvieran, que se depositen en establecimiento público destinado al efecto;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los nombrados en la escritura fundacional, que son los siguientes: Presidente, don Eugenio Vegas Latapié; Secretario, don Juan Vallet de Goytisolo; Vocales, don Germán Álvarez de Sotomayor, don Luis González Rodríguez, don Gonzalo Cuesta Moreno, don Augusto Díaz Cordovés y González-Besada, don Alberto Ruiz de Galarreta y Mocoeroa, don Gabriel Alférez Callejón, doña María del Dulce Nombre Vallet Regí, don José María Vallet Regí y don Juan José Morán González;

Considerando que al no haber relevado el fundador a la Junta del Patronato de la obligación de rendir cuentas de conformidad a lo establecido en las disposiciones citadas en los vistos, corresponde a este Ministerio ejercer el Protectorado, incumbiendo al Patronato la formación de presupuestos y la rendición de cuentas en la forma prevista en los artículos 100, 105 y 111 de la Instrucción de 1899.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Speiro», domiciliada en Madrid.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Eugenio Vegas Latapié, como Presidente; Secretario, don Juan Vallet de Goytisolo; Vocales, don Germán Álvarez de Sotomayor, don Luis González Rodríguez, don Gonzalo Cuesta Moreno, don Augusto Díaz Cordovés y González-Besada, don Alberto Ruiz de Galarreta y Mocoeroa, don Gabriel Alférez Callejón, doña María del Dulce Nombre Vallet Regí, don José María Vallet Regí y don Juan José Morán González.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes que en lo sucesivo pueda adquirir la Fundación a nombre de la misma y se depositen bajo la misma titularidad en establecimiento destinado al efecto los valores mobiliarios y metálicos que puedan formar parte del patrimonio fundacional.

4.º Que el Patronato habrá de rendir cuentas en la forma y modo previstos en los preceptos antes enunciados, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos a los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Lérida.

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 8 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Lérida, en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S.	1. ^a	3. ^a	22	(3)
0	Diputación Provincial	I.	1. ^a	3. ^a	21	(4)
0	Diputación Provincial	D.	1. ^a	3. ^a	20	(5)
0	Diputación Provincial	VI.	2. ^a	3. ^a	19	(6)
0	Diputación Provincial	J. SPAL.	1. ^a	3. ^a	21	(4)
1	Abella de la Conca	Habilitada	—	—	—	—
2	Ager	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2) (7)
3	Agramunt	S.	2. ^a	7. ^a	18	(2)
4	Aiamús	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
5	Alás-Serch	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
6	Albagés	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
7	Albatarrech	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2)
8	Albesa	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2) (8)
9	Albí	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
10	Alcanó	Habilitada	—	—	—	—
11	A'carrás	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
12	Alcoiá	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
13	Alfarras	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
14	Alfés	Habilitada	—	—	—	—
15	Algerrí	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
16	Aiguairó	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
17	Alins	S.	3. ^a	12. ^a	13	(2)
18	Aimacellas	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
19	Almatret	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2) (7)
20	Aimenar	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
21	Alós de Balaguer	Habilitada	—	—	—	—
22	Alpicat	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
23	Alto Aneu	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
24	Alto Arán	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2) (7)
25	Aitón	Habilitada	—	—	—	—
26	Anglèsola	S.	3. ^a	9. ^a	16	—
27	Arañó	S.	3. ^a	12. ^a	13	(9) (10)
28	Arbeca	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
29	Aristot-Tolosa	Habilitada	—	—	—	—
30	Arrés	Habilitada	—	—	—	—
31	Arseguel	Habilitada	—	—	—	—
32	Artesa de Lérida	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
33	Artesa de Segre	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
34	Asentiu	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
35	Aspa	Habilitada	—	—	—	—
36	Aveñanes-Santa Lina	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
37	Aytona	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
38	Baix-Pallars	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
39	Balaguer	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
39	Balaguer	I.	3. ^a	5. ^a	19	—
39	Balaguer	D.	3. ^a	5. ^a	18	—
40	Barbens	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
41	Baronía de Riap (11)	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
42	Barruera (12)	—	—	—	—	—
43	Basella (13)	—	—	—	—	(14)
44	Bausén	Habilitada	—	—	—	—
45	Belianes	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
46	Bellaire de Urgel	S.	3. ^a	9. ^a	16	—
47	Bell-Lloch	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
48	Bellmunt	Habilitada	—	—	—	—
49	Bellpuig (15)	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
50	Bellver de Cerdania	S.	3. ^a	9. ^a	16	—
51	Bellví	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
52	Benavent de Lérida	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
53	Biosca (16)	—	—	—	—	—
54	Bobera	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
55	Bordas (Las)	Habilitada	—	—	—	—
56	Bordas Blancas	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
57	Bosost	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
58	Cabanabona	Habilitada	—	—	—	—
59	Cabó	Habilitada	—	—	—	—
60	Camarasa-Fontllonga	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2)
61	Caneján	S.	3. ^a	12. ^a	13	—
62	Castell de Mur	Habilitada	—	—	—	—
63	Castellar de la Ribera	Habilitada	—	—	—	—
64	Castellóans	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
65	Castellnou de Seana	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2) (7)
66	Castello de Farfana	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
67	Castellsarà	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
68	Cavá	Habilitada	—	—	—	—
69	Cervera	S.	2. ^a	8. ^a	19	(17)
70	Cervia	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
71	Ciudadilla	S.	3. ^a	12. ^a	13	—
72	Clariana	Habilitada	—	—	—	—
73	Cogull	Habilitada	—	—	—	—
74	Coll de Nargó	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
75	Corbins	S.	3. ^a	10. ^a	15	—
76	Cubells	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
77	Espluga Calva (18)	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
78	Espot	Habilitada	—	—	—	—
79	Estarás	Habilitada	—	—	—	—
80	Esterrí de Aneu	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
81	Esterrí de Cardós	Habilitada	—	—	—	—
82	Estimariu	Habilitada	—	—	—	—
83	Farrera (19)	—	—	—	—	(14)
84	Fígols y Aliñá	S.	3. ^a	11. ^a	14	—
85	Floresta (20)	—	—	—	—	—

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
86	Fondarella	S.	3. ^a	11. ^a	14	
87	Foradada	Habilitada	—	—	—	
88	Fullola	S.	3. ^a	10. ^a	15	
89	Fulleda (18)	—	—	—	—	
90	Gabet de la Conca	S.	3. ^a	11. ^a	14	
91	Goimás	S.	3. ^a	10. ^a	15	
92	Gósol (22)	—	—	—	—	
93	Gramadlla	S.	3. ^a	10. ^a	15	
94	Granja de Escarpe	S.	3. ^a	10. ^a	15	
95	Grañanella	Habilitada	—	—	—	(2) (8)
96	Grañena	Habilitada	—	—	—	
97	Grañena de las Garrigas	Habilitada	—	—	—	
98	Guimerá	S.	3. ^a	11. ^a	14	
99	Guingueta (La)	Habilitada	—	—	—	
100	Guisona	S.	2. ^a	8. ^a	17	
101	Guixes	Habilitada	—	—	—	
102	Ibars de Noguera	Habilitada	—	—	—	
103	Ibars de Urgel	S.	2. ^a	8. ^a	17	
104	Iborra	Habilitada	—	—	—	
105	Isona y Conca d'Alta	S.	3. ^a	9. ^a	16	(2)
106	Josa-Tuixent	Habilitada	—	—	—	
107	Juncosa	S.	3. ^a	11. ^a	14	
108	Juneda	S.	2. ^a	8. ^a	17	
109	Lérida	S.	1. ^a	3. ^a	22	(4)
109	Lérida	I.	1. ^a	3. ^a	21	
109	Lérida	D.	1. ^a	3. ^a	20	
109	Lérida	VI.	2. ^a	3. ^a	19	
110	Lés	S.	3. ^a	11. ^a	14	
111	Lífolia	S.	2. ^a	8. ^a	17	
112	Lladorre	Habilitada	—	—	—	
113	Llardús (24)	—	—	—	—	(14)
114	Llardecans	S.	3. ^a	11. ^a	14	
115	Llavorsí	S.	3. ^a	12. ^a	13	(2) (10)
116	Llós	S.	3. ^a	11. ^a	14	
117	Llimiana	Habilitada	—	—	—	
118	Llovera	Habilitada	—	—	—	
119	Maldá	S.	3. ^a	11. ^a	14	
120	Masacollreig	S.	3. ^a	11. ^a	14	
121	Masoteras (25)	S.	3. ^a	11. ^a	14	(14)
122	Mayáls	S.	3. ^a	9. ^a	16	
123	Menarguéns	S.	3. ^a	10. ^a	15	
124	Miralcamp	S.	3. ^a	10. ^a	15	
125	Molsosa	Habilitada	—	—	—	
126	Mollerusa	S.	2. ^a	6. ^a	19	
127	Mongay	S.	3. ^a	10. ^a	15	
128	Montellá-Martinet	S.	3. ^a	11. ^a	14	
129	Monferrer-Castellbó (21)	S.	3. ^a	11. ^a	14	
130	Montoliu de Cervera (28)	S.	3. ^a	11. ^a	14	
131	Montoliu de Lérida	S.	3. ^a	12. ^a	13	
132	Montornés (26)	—	—	—	—	
133	Nalech	Habilitada	—	—	—	
134	Navés (24)	S.	3. ^a	9. ^a	16	(14)
135	Oden (24)	—	—	—	—	(14)
136	Oliana	S.	3. ^a	9. ^a	16	(2)
137	Oliola	Habilitada	—	—	—	
138	Olius	Habilitada	—	—	—	
139	Olujas	Habilitada	—	—	—	
140	Omeñóns (20)	S.	3. ^a	11. ^a	14	
141	Omeñis de Nagaya	Habilitada	—	—	—	
142	Orgañá	S.	3. ^a	10. ^a	15	
143	Os de Balaguer	S.	3. ^a	10. ^a	15	
144	Ossó de Sió	Habilitada	—	—	—	
145	Palau de Anglesola	S.	3. ^a	9. ^a	16	
146	Pallargas	S.	3. ^a	12. ^a	13	(2) (10)
147	Pallars Jussá	S.	3. ^a	11. ^a	14	
148	Pedrà y Coma	Habilitada	—	—	—	
149	Penellas	S.	3. ^a	10. ^a	15	
150	Peramola (13)	S.	3. ^a	10. ^a	15	(14)
151	Pinell	S.	3. ^a	12. ^a	13	(2) (10)
152	Pinós	S.	3. ^a	11. ^a	14	
153	Poal	S.	3. ^a	11. ^a	14	
154	Pobla de Cíervoles	Habilitada	—	—	—	
155	Pobla de Granadella	S.	3. ^a	11. ^a	14	
156	Pobla de Segur	S.	2. ^a	8. ^a	17	
157	Pons	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2)
158	Pont de Suert	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2) (27)
159	Portella	S.	3. ^a	11. ^a	14	
160	Prats y Sampsor	Habilitada	—	—	—	
161	Preixana (15)	—	—	—	—	
162	Preixens	S.	3. ^a	10. ^a	15	
163	Prulláns	Habilitada	—	—	—	
164	Puig-Gros	Habilitada	—	—	—	
165	Puigvert de Agramunt	Habilitada	—	—	—	
166	Puigvert de Lérida	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
167	Rià	S.	3. ^a	11. ^a	14	
168	Ribera de Urgellet (28)	S.	3. ^a	10. ^a	15	(14) (8)
169	Ribera del Dondara (29)	S.	3. ^a	10. ^a	15	
170	Riner	Habilitada	—	—	—	
171	Roselló	S.	3. ^a	10. ^a	15	
172	Salas del Pallars (30)	S.	3. ^a	11. ^a	14	
173	Sanahuja	S.	3. ^a	11. ^a	14	
174	San Guim de Freixanet	S.	3. ^a	10. ^a	15	
175	San Lorenzo de Morunys	S.	3. ^a	11. ^a	14	

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
176	San Ramón	S.	3. ^a	11. ^a	14	
177	San Esteve de la Sarga	S.	3. ^a	12. ^a	13	
178	Sant Guim de la Plana (25)	—	—	—	—	(14)
179	San Martí de Río Corb	S.	3. ^a	10. ^a	15	
180	Sarroca (31)	S.	3. ^a	10. ^a	15	
181	Sarroca de Bellera (32)	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
182	Senterada (32)	—	—	—	—	
183	Seo de Urgel	S.	1. ^a	5. ^a	20	(33)
183	Seo de Urgel	I.	4. ^a	5. ^a	19	
183	Seo de Urgel	D.	4. ^a	5. ^a	18	
184	Serós	S.	2. ^a	6. ^a	17	
185	Sidamunt	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
186	Soleras	S.	3. ^a	11. ^a	14	
187	Solsona	S.	2. ^a	7. ^a	18	
188	Soriguera	S.	3. ^a	12. ^a	13	(2) (10)
189	Sort	S.	3. ^a	9. ^a	16	(2) (34)
190	Sosos	S.	3. ^a	10. ^a	15	
191	Sudanell	S.	3. ^a	11. ^a	14	
192	Suñé	Habilitada	—	—	—	
193	Talarn (30)	—	—	—	—	
194	Talavera (29)	—	—	—	—	
195	Tárrega	S.	1. ^a	5. ^a	20	
195	Tárrega	I.	3. ^a	5. ^a	19	
195	Tárrega	D.	3. ^a	5. ^a	18	
196	Tarrés	Habilitada	—	—	—	
197	Tarroja (35)	—	—	—	—	
198	Termens	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2)
199	Tirvia (19)	S.	3. ^a	12. ^a	13	(14)
200	Tiurana (11)	—	—	—	—	
201	Torà (16)	S.	3. ^a	9. ^a	16	
202	Torms	Habilitada	—	—	—	
203	Tornabous	S.	3. ^a	10. ^a	15	
204	Torrebesos (31)	—	—	—	—	
205	Torre de Cardella	S.	3. ^a	10. ^a	15	
206	Torrefarrera	S.	3. ^a	10. ^a	15	
207	Torreflo (35)	S.	3. ^a	10. ^a	15	
208	Torregrosa	S.	2. ^a	8. ^a	17	
209	Torrelameo	S.	3. ^a	11. ^a	14	
210	Torres de Segres	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2)
211	Torreserona	Habilitada	—	—	—	
212	Tremp	S.	2. ^a	7. ^a	18	
213	Vall de Cardós	S.	3. ^a	11. ^a	14	
214	Vallbona de las Monjas	Habilitada	—	—	—	
215	Valles del Valira (28)	—	—	—	—	(14)
216	Vallfogona de Balaguer	S.	3. ^a	10. ^a	15	
217	Valls d'Aguilar	S.	3. ^a	12. ^a	13	
218	Vansa-Fornols (La) (21)	—	—	—	—	
219	Verdú	S.	3. ^a	10. ^a	15	(8)
220	Viella-Mitg-Arán	S.	3. ^a	9. ^a	16	
221	Vilagrassa	S.	3. ^a	11. ^a	14	
222	Vilaller (12)	S.	3. ^a	9. ^a	16	
223	Vilamós	Habilitada	—	—	—	
224	Vilanova de Bellpuig	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2)
225	Vilanova de la Aguda	Habilitada	—	—	—	
226	Vilanova de Meyá	S.	3. ^a	10. ^a	15	(2)
227	Vilanova de Segriá	S.	3. ^a	11. ^a	14	
228	Vilasnava	S.	3. ^a	11. ^a	14	
229	Vilosell	Habilitada	—	—	—	
230	Villanueva de la Barca	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
231	Vinaixa	S.	3. ^a	11. ^a	14	

Observaciones: (1) Abreviaturas: S.: Secretaría. I.: Intervención de Fondos. D.: Depositaria de Fondos. VI.: Vice-Interventor de Fondos. J. SPAL.: Jefe de Sección Provincial de Administración Local.—(2) Con efectos de 1 de enero de 1971.—(3) El actual titular conserva el grado 23.—(4) El actual titular conserva el grado 22.—(5) El actual titular conserva el grado 21.—(6) El actual titular conserva el grado 20.—(7) El actual titular conserva el grado 15.—(8) El actual titular conserva el grado 16.—(9) Con efectos de 24 de octubre de 1972.—(10) El actual titular conserva el grado 14.—(11) Agrupación Baronia de Rialp-Tiurana.—(12) Agrupación Vilaller-Barruera.—(13) Agrupación Peramola-Basella.—(14) Cambio de capitalidad de la agrupación.—(15) Agrupación Bellpuig-Praxiana.—(16) Agrupación Torà-Biosca.—(17) Con efectos de 24 de octubre de 1972.—(18) Agrupación Espuga-Calva-Fulleda.—(19) Agrupación Tirvia-Farrera.—(20) Agrupación Omellóns-Floresta.—(21) Agrupación Montferrer-Castellbo-La Vansa-Fornols.—(22) Agrupación Saldes (provincia de Barcelona)-Gósol.—(23) Agrupación Grañena-Grañanella.—(24) Agrupación Navés-Llardús.—(25) Agrupación Masoteras-Sant Guim de la Plana.—(26) Agrupación Montoliu de Cervera-Montornés.—(27) El actual titular conserva el grado 18.—(28) Agrupación Ribera de Urgellet-Valles de Valira.—(29) Agrupación Ribera del Dondara-Talavera.—(30) Agrupación Salas del Pallars-Talarn.—(31) Agrupación Sarroca-Torrebesos.—(32) Agrupación Sarroca de Bellera-Senterada.—(33) Con efectos de 23 de junio de 1971.—(34) El actual titular conserva el grado 17.—(35) Agrupación Torreflo-Tarroja.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administracion Local de la provincia de Cáceres.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección

General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Cáceres en la forma que se relaciona.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Director general, Antonio Carro.